

DECRETO ALCALDICIO N° 766

Casablanca, 23 MAR. 2010

VISTOS:

- 1.- La conveniencia de aprobar convenio "**Programa Salud Mental Integral en Atención Primaria**" entre el Servicio de Salud Valparaíso-San Antonio y la Ilustre Municipalidad de Casablanca".
- 2.- Lo informado por la Dirección de Salud.
- 3.- Las facultades que me confieren los art. 2, 4, 5, 6, 12, y 63 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO:

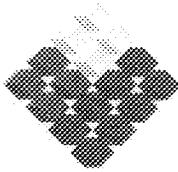
- I.- Apruebase el convenio celebrado entre la Ilustre Municipalidad de Casablanca y el Servicio de Salud Valparaíso San Antonio para ejecutar "**Programa Salud Mental Integral en Atención Primaria**".

II.- ANOTESE COMUNIQUESE, Y ARCHIVASE.-

LEONEL BUSTAMANTE GONZALEZ
Secretario Municipal

MANUEL JESUS VERA DELGADO
Alcalde de Casablanca

Distribución:
Alcaldía
Dir. Salud
Secretaría
Jurídico



GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE SALUD
SERVICIO DE SALUD
VALPARAISO - SAN ANTONIO
SUBDEPTO. ATENCION PRIMARIA DE SALUD
Int. 9 2 de febrero de 2010
DR.DDQ/ DR.GVV/ ENF /CBP/ PS.AJT/

CONVENIO
PROGRAMA SALUD MENTAL INTEGRAL EN ATENCION PRIMARIA
I. MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA

En Valparaíso 17 de marzo de 2010, entre el Servicio de Salud Valparaíso-San Antonio, persona jurídica de derecho público, domiciliado en Avenida Brasil 1435, Valparaíso, representado por su Director Dr. Dagoberto Duarte Quapper, médico cirujano, RUT.: 6.490.681-K del mismo domicilio, en adelante el "Servicio" y la Ilustre Municipalidad de Casablanca, persona jurídica de derecho público, domiciliada en Avenida Constitución 111, Casablanca, representada por su alcalde Sr. Manuel Jesús Vera Delgado, RUT.: 6.814.549-0, de ese mismo domicilio, en adelante la "Municipalidad", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la ley N° 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto la municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49".

Asimismo, el decreto anual del Ministerio de Salud reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla, al señalar "para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente resolución".

SEGUNDA: En el marco de la Reforma de Salud, cuyos principios orientadores apuntan a la Equidad, Participación, Descentralización y Satisfacción de los Usuarios, de las prioridades programáticas emanadas del Ministerio de Salud y de la modernización de la Atención Primaria e incorporando a la Atención Primaria de Salud como área y pilar relevante en el proceso de cambio a un nuevo modelo de atención, el Ministerio de Salud, ha decidido impulsar el Programa de Salud Mental Integral en Atención Primaria. Su propósito es Contribuir a mejorar la salud mental de los usuarios del sistema público de salud, mejorando la accesibilidad, oportunidad y calidad técnica de la atención que se entrega en los establecimientos de Atención Primaria de Salud en sus aspectos promocionales, preventivos, curativos y de rehabilitación, con un Enfoque de Salud Familiar y Comunitario.

El referido Programa ha sido aprobado por Resolución Exenta N° 390 del Ministerio de Salud, del 25 de febrero de 2010, anexo al presente convenio y que se entiende forma

parte integrante del mismo, el que la Municipalidad se compromete a desarrollar en virtud del presente instrumento.

TERCERA: Conforme lo señalado en las cláusulas precedentes el Ministerio de Salud, a través del Servicio, conviene en asignar a la Municipalidad recursos destinados a financiar los siguientes Componentes del "Programa de Salud Mental Integral en Atención Primaria":

1. Depresión
2. Violencia Intrafamiliar
3. Prevención y Tratamiento Integral de Alcohol y Drogas
4. Salud mental infanto juvenil

CUARTA: Conforme a lo señalado en las cláusulas precedentes el Ministerio de Salud, a través del Servicio de Salud, conviene en asignar al Municipio, desde la fecha de total tramitación de la Resolución aprobatoria, la suma anual y única de \$ 3.796.907.- (**tres millones setecientos noventa y seis mil novecientos siete pesos**), para alcanzar el propósito y cumplimiento de las estrategias señaladas en la clausura anterior. Los fondos asignados deberán ser utilizados en actividades realizadas en el establecimiento de salud, en el tratamiento de salud mental de personas beneficiarias de alguno de los componentes del Programa, y en acciones en la comunidad con grupos de autoayuda, trabajo en los establecimientos educacionales con profesores y niños/as y adolescentes, con organizaciones comunitarias, con el objeto de favorecer la prevención de problemas de salud mental, a través de la capacitación y sensibilización, y el fortalecimiento de las redes de apoyo psicosocial de las personas afectadas de un problema de salud mental.

El Municipio se compromete a coordinar la definición de coberturas en conjunto con el Servicio cuando corresponda, así como, a cumplir las acciones señaladas por éste para estrategias específicas y se compromete a implementar y otorgar las prestaciones señaladas en el Programa para las personas válidamente inscritas en el establecimiento.

QUINTA: El Municipio se compromete a utilizar los recursos obtenidos en los siguientes objetivos específicos y metas:

1. Prevenir problemas y/o trastornos de salud mental de la población a través de intervenciones comunitarias con organizaciones de la comunidad, con profesores y padres en establecimientos educacionales y a través de las acciones regulares de los distintos programas de salud de atención primaria. Para estas actividades de contará con la suma de \$ 300.000.- (**trescientos mil pesos**)

Las metas en intervenciones comunitarias serán las siguientes:

- a. 1 Agrupaciones de autoayuda recibirán apoyo técnico desde los establecimientos para constituirse en red de apoyo psicosocial de mujeres que egresan del Programa de Depresión, viven con VIF y/o para el tratamiento y seguimiento de personas con consumo problema y dependencia de alcohol y drogas.

- b. 1 Organizaciones comunitarias recibirán acciones de sensibilización y prevención de la violencia intrafamiliar.
 - c. 1 Organizaciones de padres y/u organizaciones comunitarias recibirán, por parte de los establecimientos de salud, actividades de prevención de problemas de salud mental de niños, niñas y adolescentes.
 - d. 1 Establecimientos educacionales recibirán capacitación para sus profesores, por parte del establecimiento de salud, en promoción de salud mental y prevención de problemas y trastornos de niños y niñas en esta área.
2. Proporcionar un tratamiento integral, accesible, oportuno y eficaz, a las personas de 15 años y más, que sufren trastornos depresivos leves a moderados, de acuerdo a Guía Clínica, lo que corresponde a:
- a. 45 mayores de 15 años atendidas por trastornos depresivos leves a moderados por un monto de **\$ 1.718.595.- (un millón setecientos dieciocho mil quinientos noventa y cinco pesos)**
3. Detectar, Diagnosticar y dar Tratamiento Integral a mujeres que sufren violencia intrafamiliar .
- a. 12 mujeres que viven VIF ingresadas a tratamiento, con un valor total de **\$ 528.828.- (quinientos veintiocho mil ochocientos veintiocho pesos)**
4. Detectar, Diagnosticar y dar Tratamiento Integral a personas afectadas por problemas asociados al consumo de alcohol y/o drogas
- a. Otorgar intervenciones preventivas a 10 personas, con un valor total de **\$ 207.530.- (doscientos siete mil quinientos treinta pesos)**
 - b. Otorgar intervenciones terapéuticas a 8 personas, con un valor total de **\$ 556.296.- (quinientos cincuenta y seis mil doscientos noventa y seis pesos)**
5. Detectar, Diagnosticar y Tratamiento Integral a niños y adolescentes con problemas y trastornos de salud mental, incorporando acciones con sus familias y entorno comunitario y escolar.
- a. 3 niños, niñas y adolescentes con Trastorno Hipercinético, diagnosticadas e ingresadas a tratamiento, con un valor total de **\$ 256.512.- (doscientos cincuenta y seis mil quinientos doce pesos)**
 - b. 3 niños, niñas y adolescentes víctimas de maltrato , diagnosticadas e ingresadas a tratamiento con los adultos responsables de su cuidado, con un valor total de **\$ 114.573.- (ciento catorce mil quinientos setenta y tres pesos)**
 - c. 3 niños, niñas y adolescentes con otros problemas o trastornos de salud mental, diagnosticados e ingresados a tratamiento, con un valor total de **\$ 114.573.- (ciento catorce mil quinientos setenta y tres pesos)**

SEXTA : El Municipio se compromete a coordinar la implementación de un Programa de Capacitación con el Servicio de Salud y garantizar la participación del equipo de salud, médicos y profesionales del Programa de Salud Mental Integral en la Atención Primaria, y aportar el local y la logística necesaria. Estos gastos están considerados en los fondos transferidos para el desarrollo de los Programas referidos en las cláusulas cuarta y quinta.

SEPTIMA: Los recursos serán transferidos en dos cuotas:

La primera cuota, correspondiente al 60% de los fondos, una vez que entre en vigencia la resolución exenta que aprueba el presente convenio y los Servicios de Salud hayan entregados al Ministerio, los convenios firmados con los municipios.

La segunda cuota (el 40% restante) se traspasará en el mes de Octubre dependiendo de los resultados de la evaluación (con corte al 31 de agosto) que se efectuará en Septiembre, conforme a los indicadores definidos en el programa.

OCTAVA: El Servicio, requerirá a la municipalidad, los datos e informes relativos a la ejecución del programa y sus estrategias especificadas en la cláusulas tercera y quinta de este convenio, con los detalles y especificaciones que estime del caso, pudiendo efectuar una constante, supervisión, control y evaluación del mismo. Igualmente, el Servicio deberá impartir pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos del presente convenio.

NOVENA: El Servicio velará por la correcta utilización de los fondos traspasados a través de su Departamento de Auditoría.

DECIMA: El presente convenio tiene vigencia desde el 1 de Enero hasta el 31 de diciembre del año en curso. Sin embargo se renovará automática y sucesivamente por períodos iguales si el Servicio no da aviso con treinta días de anticipación a su fecha de vencimiento su voluntad de no perseverar en él.

Sin perjuicio de la renovación automática del convenio, mediante convenios complementarios, podrán modificarse anualmente los montos a transferir a la Municipalidad en conformidad con el mismo, las prestaciones que éste incluye y los demás ajustes que sean necesarios introducirle en su operación.

DECIMO PRIMERA: En el caso que la Municipalidad se excediese de los fondos destinados por el Servicio para los efectos de este convenio, ésta deberá asumir el mayor costo que involucre su ejecución.

DECIMO SEGUNDA: Los fondos transferidos a la Municipalidad sólo podrán ser destinados al cumplimiento de los objetivos que determina este convenio, conforme a los lineamientos técnicos ya señalados.

DECIMO TERCERA: El presente convenio esta supeditado a lo establecido en la Resolución Exenta N° 759 del 23 de diciembre de 2003, de la Contraloría General de la República, que Fija las Normas de Procedimiento sobre la Rendición de Cuentas, debiendo dar cumplimiento con lo establecido con la periodicidad correspondiente ante el Subdepartamento de Finanzas del Servicio de Salud Valparaíso-San Antonio.

DECIMO CUARTA: El presente convenio se firma en 4 ejemplares, quedando dos en poder de la Municipalidad de Casablanca y dos en poder del Subdepartamento de Atención Primaria del Servicio de Salud Valparaíso- San Antonio.



D. MANUEL JESUS VERA DELGADO
ALCALDE
MUNICIPALIDAD CASABLANCA



DR. DAGOBERTO DUARTE QUAPPER
DIRECTOR SERVICIO DE SALUD
VALPARAISO-SAN ANTONIO